

C. de Sumbia Senor = Conde de Seta de 17 de Sept
 que el de Sumbia Senor = Conde de Seta de 17 de Sept
 Juan de Molina tenor escrito el orden de 20 de post
 Juan Co Simeller Joseph Rodrigo al Governador del
 D. Apostol de Canarias Consejo de la Servida Vte tenor
 Comandante general de Catalunya
 Res. de Sr. Francisco Caetano de Aragon pa
 Como parece que en su vista Consultada la

que de lo ofreciere y paticiere en
 las Representaciones se Vengan
 a dos puntos: En el primero ponde
 rando el desago de la gente faci
 nerosa en Catalunya e inuulg
 que cometen Robos, y muertes
 que a pocos dias antes al 2 de Ag
 tiembre se hauian cometido qua
 tro, y cinco, y que la pena ordina
 ria de muerte de horca no les
 puede contener, y hacer desque
 se apella, y que sera exercio pa
 ra horrorizarles. Otra mas prave
 Representa de Siva Vte. Amador
 el Consejo consulte de Vigor m
 Severo, y que se practique con los
 delinquentes.

En el Segundo que se proceda contra
 los Boyles, y Hurtorias; En cuyos
 territorios se cometieren los Robos
 e insultos para que paguen el equi
 valente y que esto se haga con el
 mayor rigor.

En quanto al primero en una de las
 Representaciones afirma que un
 delinquente que estaba condenado
 a ser degollado, y que por el camino
 no se le cortase una mano, y
 desque otra, atenuado y sobre el

Cabaleso las cosas antes del Duque
Mo: lo que se hubiera executado
a no hallarse el Vco tan portado
y enfermo que se temia no se
pase vivo al lugar del suplicio

En quanto al Segundo dice que por
los bandos y edictos publicados
por el Marques de Castel Rodrigo
y el Audiencia se previene que
los Bayles y Justicias de los
parajes en que succedieren los
indultos paguen el equivalente
de huirse a las otras par
tes, y que no obstante esto
de vigilancia, y haverles permiti
do y suministrado armas, y a
de otras providencias de lo pre
sente la maior omision en
cubriendo a los mismos ladrones.

Asaron los papeles al fiscal, quien
respondio no se debia hacer no
veda en el aumento y execucion
de las penas establecidas por dno
en el privilegio de Cataluna, y
que en los delitos atrozes, y
que spiden mas exemplar casti
go se observe el de otros, con
tar las manos y demas que se
han practicado antes de la execu
cion de la pena de muerte, y en
los otros delitos menores se
circunstancias. Lo que por lo tocante
a los just. se guardo el con
do publicado el orden del Privilegio
de la Inquisicion de Sevilla de
1500, y remitiendo a la Real Au
diencia se dedique con el mayor

Exposición a Fontana con sus
providencias los delinquentes
en la confirmación de dichos
casos.

El Comodoro Interado del Nigo Blas panga
que se imponen a los delinquentes
por los delitos atroces y de
especiales agravantes firmando
sancionantes de la ejecución
de la misma, y que el mismo
mismo Comandante General
como después en sus cadaveres
las tiene por mas vigorosas que
se deben, y quedan imponer; y si
estubiera ya establecida en
aquel Pais, no hubiera por que
les el. Y de ar. mas maiores. El
ponerse a la piedad de no a medio
de la justificada. Des de
Clemencia de D. N. ni se persuade
de consiguiera el fin de limpiar
el Privilegio de tan por versa
gente consal medio; si solo con
el de la. Continua aplicación a
perseguirlos a que condujera no
poco la Resolución tomada por
D. N. de que el Intendente pague
y cumpla las gratificaciones que
medidas a los que apren diaren
a los facinerosos: por el fondo
de D. N. Esta dada especial provi
denia para que en el caso de que
quedaran las justicias y pueblos
hauer contados a los delinquentes
con las armas, o con la prontitud
y oportunidad de los avisos, o en el

vereran de culpable omision
paquen los danos, o Vobos a mas
de otras penas arbitrarias. Como
V. de. queda servirse. Mandar ver
por la copia del Breve el man
dar que absolutamente lo que
lo estima por injusticia.
Los cuyos motivos se conforma con
el dictamen del fiscal.
V. de. mandara lo que sea mas de su
agrado y serv. de. yoct. 21 de 20.